



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2022 – Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Eduardo Arias"



G.A.A.L.
 EXPTE. N° 1056-8777-12

DECRETO N° **6483** -E.-
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reconocimiento de servicios y el pago de horas de capacitación laboral adeudadas al Sr. Mario Iván Silvestre Albarracín – D.N.I. N° 25.613.634; y

CONSIDERANDO:

Que, el agente Mario Iván Albarracín presenta el día 12 de diciembre del año 2018, solicitud de pago de los haberes adeudados como capacitador laboral durante el periodo marzo a diciembre del año 2011.

Que, el transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible comenzando a correr el plazo de cinco (5) años previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación, Art. 4027 inc. c: "Se prescribe por cinco años, la obligación de pagar los atrasos: 1° De pensiones alimenticias, 2° Del importe de los arriendos, bien sea de finca rústica o urbana, 3° De todo lo que debe pagarse por años, o plazos periódicos más cortos."

Que, con la entrada en vigencia el 01 de agosto de 2015 del nuevo Código Civil y Comercial el plazo de prescripción fue modificado a dos (2) años, Artículo 2562 inciso c) "... el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas..."

Que, la nota presentada por el agente se realizó en fecha 12 de diciembre de 2018, no pudiendo reconocerse "efecto interruptivo" de la prescripción.

Que, rola dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo, del cual se desprende que corresponde emitir el Acto Administrativo que reconozca los servicios prestados por el Sr. Albarracín. Asimismo aclara que el derecho al pago de las horas de capacitación se generó a partir de marzo de 2011, siendo exigible a partir de dicha fecha. El mismo prescribió toda vez que la solicitud de pago al Estado Provincial por parte del agente se realizó el 12 de diciembre de 2018 cuando tal derecho se encontraba prescripto.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

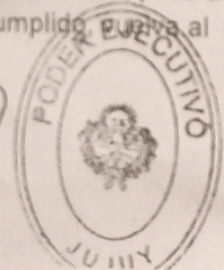
ARTÍCULO 1°.- Ténganse por reconocidos los servicios prestados por el Sr. Mario Iván Silvestre Albarracín – D.N.I. N° 25.613.634, como Capacitador Laboral de la Coordinación de Educación No Formal, correspondientes al periodo marzo a diciembre del año 2011 y por prescripto el derecho a la percepción de tales conceptos, por aplicación de lo dispuesto en los Artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, envíe al Ministerio de Educación a sus efectos.

Prof. ESTRELLA GARCIA
 A/C Jefatura de Despacho
 Ministerio de Educación



[Signature]
 LIC. MARIA TERESA BONA
 Ministra de Educación



[Signature]
 CPN. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR